

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2613-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1432/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17031
3. Escrito de una delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3527-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

1. Poder Judicial de Morelos
Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**2. Poder Legislativo de Morelos
Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal², de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

3. Prórroga solicitada por los Poderes Judicial y Legislativo de Morelos.

Visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, así como las manifestaciones del Presidente del Congreso de dicha entidad, se advierte que solicitan prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal el catorce de julio de dos mil veinticinco. Lo anterior, en atención a que, por un lado, el **Poder Judicial** refiere la reciente renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder, así como las gestiones internas para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto; y por otro, el **Poder Legislativo** hace valer que, derivado del cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación carece de conocimiento puntual sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional.

Al respecto, dígaseles que **no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor**, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos y al tener en consideración que la actuación del Poder Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

4. Estado procesal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2023

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 277-SEPJF el **Poder Legislativo de Morelos** informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo del Poder Judicial de Morelos.

Además, mediante oficio registrado con folio 1278-SEPJF, informó que el Dictamen emanando de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social quedó la primera lectura para someterlo a discusión y votación respectiva.

Mediante escrito registrado con folio 12075 el **Poder Judicial de Morelos** informó que hizo de conocimiento a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere y remitió las documentales en las que apoya su dicho, por consecuencia.

Asimismo, mediante escrito registrado con folio 2680-SEPJF el **Poder Ejecutivo de Morelos** informó que se autorizaron a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial estatal, diversas asignaciones para la creación de un fondo de pensiones, al pago de jubilaciones, así como al cumplimiento de amparos y de controversias constitucionales. Además, señaló que la Secretaría de Hacienda del Estado transfirió dichos recursos a favor del Poder Judicial de la entidad y, al efecto, remitió copia certificada del comprobante electrónico, por consecuencia que, el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo y Judicial, ambos del Estado de Morelos** han sido omisos en desahogar los requerimientos realizados por este Tribunal en auto de catorce de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

a) **Al Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veintitrés y los meses correspondientes a dos mil veinticuatro.³

³ Considerando que la sentencia se le notificó al Poder Judicial el quince de enero de dos mil veinticuatro.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)”

(El subrayado es propio).

b) **Al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, informe a este Tribunal si ya fue emitido el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso seiscientos cuarenta y uno (641).

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial**, así como al **Presidente de la Mesa Directiva, ambos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicara como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo y por única ocasión en su residencia oficial al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial de Morelos tiene su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1040/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **199/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/EDBG/MCA. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:02Z / 13/10/2025T20:30:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		be d1 e4 13 4a 17 c1 a4 f7 f8 61 35 73 43 57 01 1d 3b 38 aa 69 a3 4c 08 7f cf 0f 76 73 af 37 0b 9c e1 82 66 2e c6 b6 b3 99 8a a9 eb b5 57 3e 6f a3 8e ef 0b 4b 24 37 76 1a 43 dd 56 0b cf 68 db a0 d6 5c c6 b4 14 4a 8d 78 eb 4b 00 a6 8d 68 22 6f 1d 7a 89 78 18 3b 57 ee cf 53 13 32 0b 1e c3 06 e7 d2 e8 e9 c0 37 7d 2c b0 f8 c5 48 59 c0 f2 10 3a 87 71 8f 71 9b c4 46 50 f8 5a 36 f6 7e 49 ee ac 9b 1b 43 c1 c5 f3 91 db ac 21 96 30 37 da 8f db 10 fd 00 1f 68 25 57 41 19 fe 6f ef f5 a0 f2 fa b4 7f fa 0f ad 9a 24 ca a3 2a a2 91 17 f1 27 87 fd e9 19 18 21 f3 4d 6b 6f 57 87 53 b4 76 b8 3d 66 94 03 a6 73 db 57 b6 a3 6e 1d 57 92 d0 97 d1 35 09 29 e7 d1 3a 43 0c 1e 7d 22 6f 52 00 23 d3 00 96 94 9f 7b 2a 71 ad 6e be aa 3f e7 b8 05 78 fd 4c 7f 90 e7 6e 42 2c 6a ee c7 53 fc b1 da d2 0a f4 2a 38 35 3f b4 68 af c3 28 f7 6c f1 e6 03 18 63 fb			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:03Z / 13/10/2025T20:30:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:02Z / 13/10/2025T20:30:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583670			
	Datos estampillados	57C7CEA15ABCC0751AA8224E896DBC84DC521F58B251260603EDEC16AC9D59A6E39			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:01:33Z / 13/10/2025T19:01:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 d8 db 3a 6d be e6 bd fa f7 64 38 a0 77 6a ac 63 d4 1c 0b 92 0b 1e fa b0 95 cf 0f 1d 9f 9b 26 e3 f1 e1 85 93 68 c4 cc 65 78 af 68 62 a0 75 e9 a0 0e d9 02 ce 3b 65 13 28 ab 7c c4 94 6e 65 a7 10 99 59 20 24 69 39 88 4e f9 5b 3b e2 05 66 23 6b b9 d8 d8 8f a5 21 0f ee 63 2a c4 0e 59 66 e7 8d 6c df 3c 96 66 5f e3 37 bf 9f 7a ad d1 32 3f 06 26 ca 68 f6 ac f6 d0 70 ad 21 4f 39 6d 91 4d db 9a 6f 7a f2 0c 0e 1b 34 e0 a3 f8 8f 4e 9b 8e b4 c1 15 90 a4 fe c5 82 b2 89 34 b3 a6 50 22 36 d7 1d 14 a2 be 7c ca f8 28 cb 94 9e 24 2c 93 d0 ba a1 09 71 c5 49 92 7a 9b db ad 15 20 b8 85 26 a1 c1 b5 bc 05 79 e3 dd 99 7f 0b ae 3a f8 0c eb 84 91 58 1c 31 fd 2a d9 0d 60 a6 d4 33 38 ea 97 0a a7 bb cb a7 48 c6 7b 18 12 88 c1 f9 8a ae db 95 8f 3f 68 1b 7e 3f 5c 15 e9 1c e2 ff fb aa aa			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:01:33Z / 13/10/2025T19:01:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:01:33Z / 13/10/2025T19:01:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	582846			
	Datos estampillados	65210CE8B0173454A8604665912BAF3248C46C920A4B8DB0CF2ED301B824A5DEE1093			